



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente:
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL MTRO. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO GARANTICE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, A LAS Y LOS CONSUMIDORES DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TARIFAS OBJETIVAS Y PROPORCIONALES A SU CONSUMO REAL, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Una de mis prioridades como representante de los ciudadanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero consiste en atender quejas y solicitudes presentadas ante nuestro Módulo Legislativo de Atención, Orientación Ciudadana.

Las temáticas expuestas por los ciudadanos son diversas, siendo los temas más recurrentes los relacionados a educación, salud, seguridad, medio ambiente y economía familiar. En este último aspecto, han sido presentadas diversas solicitudes ciudadanas relacionadas al precio del gas natural. Sustancialmente las quejas versan sobre lo siguiente:



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

“Las tarifas de gas han aumentado del 30% hasta el 100% en cuestión meses. Se han presentado quejas individuales y colectivas ante PROFECO por más de 200 vecinos de la Unidad Lindavista, Tepeyac, Insurgentes, San Bartolo, La Estrella, y es fecha que nuestro problema no ha sido solucionado”.

2

En el mercado nacional, estadísticamente hablando, el gas natural ha tenido una demanda del 41.8%, mientras que otras fuentes energéticas tales como la gasolina y diésel alcanzan el 22.5%¹. No es coincidencia que el gas natural sea una fuente energética con alta demanda, ello se debe por lo menos a tres razones², a saber:

1. **Es abundante**, existen reservas y yacimientos disponibles;
2. **Es limpio**, en comparación al carbón genera la mitad de dióxido de carbono;
3. **Es versátil**, puede emplearse como fuente energética primaria y secundaria.

Del total de la demanda nacional de combustibles fósiles en 2016, el gas natural tuvo una participación de 43.7% con un volumen de 7,618.63 millones de pies cúbicos diarios (mmpcd)³; siendo que, en el sector residencial el consumo de gas natural, en el año 2016, fue de 1,164.3 millones de pies cúbicos diarios de gas natural equivalente (mmpcdgne).⁴

Es posible en este punto identificar la altísima relevancia que ha cobrado el gas natural siendo su mayor área de desempeño la de generación de energía eléctrica como sustitutivo de fuentes como

¹ Prospectiva de Gas Natural y Gas L.P. 2014-2028, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62944/Gas_natural_y_Gas_L.P._2014-2028.pdf (09 de febrero 2021).

² Deloitte, “Gas Natural en México, oportunidades para su uso industrial y vehicular”, <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/mx/Documents/finance/2019/Gas-Natural-en-Mexico.pdf> (09 de febrero 2021).

³ Estadística obtenida del documento, “Prospectiva de gas natural 2017-2031”, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/284343/Prospectiva_de_Gas_Natural_2017.pdf (09 de febrero del 2021), p.36.

⁴ IBIDEM, P.65



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

el carbón, no obstante, se trata de una fuente energética no tan accesible, tal como se ha expuesto en el medio “energía hoy”⁵.

“En los últimos años, el gas natural ha consolidado su papel como un combustible relevante en el país, además se espera que su consumo se incremente en distintos sectores. (...) en términos de política pública, regulación e infraestructura, este combustible, no ha permeado a los sectores más relevantes para el ciudadano común y corriente”⁶:

El sector de mayor relevancia para el ciudadano común en el empleo del gas natural es el residencial por ser más barato en comparación a otros energéticos, sin embargo, para llegar a los hogares se requiere una infraestructura diversa, es decir, el gas natural con fines de uso residencial se transporta a través de tuberías más delgadas a las empleadas, por ejemplo, para su empleo en la generación de energía eléctrica.

Uno de los argumentos que tienen los comercializadores de gas natural para ofertar su producto consiste en que es más económico en comparación a otras fuentes de energía empleadas en los hogares, al menos, en comparación con el gas L.P. en este sentido, las fuentes de información especializada establecen que es dos veces más barato⁷.

Algunas de las empresas que comercializan gas natural en Ciudad de México utilizan el argumento económico como un apoyo publicitario, es aquí donde debemos hacernos la siguiente pregunta ¿cómo se establece el precio del gas natural? Hay dos maneras:

1. Ventas de Primera mano⁸; e,
2. Índice de Referencia Nacional de Precios de Gas Natural al Mayoreo.

⁵ <https://energiahoy.com/2020/01/28/gas-natural-un-combustible-que-no-es-para-todos-los-sectores/> (09 de febrero del 2021).

⁶ <https://energiahoy.com/2020/01/28/gas-natural-un-combustible-que-no-es-para-todos-los-sectores/> (09 de febrero del 2021).

⁷ Parámetro elaborado por energía hoy.

⁸ <https://www.pemex.com/comercializacion/productos/Paginas/gas/gas-natural.aspx> (09 de febrero del 2021).



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Esta última referencia refleja el precio en función de la ley de la oferta y la demanda. El gas natural más económico que empleamos en México proviene de Waha, Texas, lo que provoca que las variables del mercado norteamericano tengan un impacto directo en los precios nacionales.

4

En la Ciudad de México, tienen presencia diferentes empresas con las que un ciudadano puede contratar el servicio de suministro de gas natural, las cuales necesariamente deben suscribir un contrato de adhesión, el cual se trata de un *documento elaborado unilateralmente por el prestador del servicio*, dicho de otra manera, los antecedentes y cláusulas son diseñados y establecidos única y exclusivamente por una de las partes (el prestador del servicio en este caso).

Si existen referencias para el establecimiento del precio regulado y con un mayor margen de libertad, en la práctica ¿cómo determina la factura que paga el usuario de gas natural? La Comisión Reguladora de Energía sostiene que los elementos que se toman en cuenta, son los siguientes:

1. **Costo de adquisición**, es decir, el comercializador paga un precio a PEMEX, el cual debe considerar dentro del precio al usuario;
2. **Cargo volumétrico**, consiste en el precio pagado por utilizar el sistema de distribución;
3. **Cargo por servicio**, es una cantidad pagada por el usuario final para cubrir el costo de mantenimiento de las conexiones.

Las quejas presentadas por los vecinos se traducen en la ausencia de certeza en el precio de sus recibos de gas natural, si los medidores funcionan de manera adecuada, o si existiera algún tipo de maniobra abusiva. El caso concreto refiere a la empresa que opera bajo la marca Naturgy, la cual, en su página de internet⁹ presenta el costo final del litro de manera actualizada, no obstante, en el caso de la Ciudad de México la empresa no le brinda dichos datos al usuario.

⁹ https://www.naturgy.es/mas_tarifas_naturgy (09 de febrero del 2021).



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Es por ello que la Procuraduría Federal del Consumidor deberá revisar que las facturas reflejen elementos objetivos y honestos, de tal forma que su valor obedezca al costo de adquisición, cargo volumétrico y al cargo por el servicio; y no penalizaciones o multas introducidas de manera oculta en las facturas¹⁰, o algún otro concepto cobrado de manera arbitraria en perjuicio de la economía de los consumidores.

5

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Nación es propietaria de los recursos gaseosos, como se expone a continuación:

“Artículo 27.- (...)

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.”

2.- Que la Comisión Reguladora de Energía es el órgano regulador en materia energética, con facultades y atribuciones para establecer la metodología para el cálculo del precio del gas natural, tal como lo dispone el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 28.- (...)

(...)

¹⁰ Conoce el servicio de gas natural para tu hogar o negocio, <https://www.cre.gob.mx/documento/6072.pdf> (09 de febrero del 2021).



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.”

6

3.- La Procuraduría Federal del Consumidor cuenta con facultades y atribuciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de suministro de gas natural, según lo estipulado en el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

“Artículo 13. La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.”

4.- Por otra parte, el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, señala:

“Artículo 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;”

5.- Que los contratos de adhesión no pueden entrañar prestaciones desproporcionadas con cargo a los consumidores, o implicar obligaciones inequitativas o abusivas, de ese modo lo establece el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

“Artículo. 85.- Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

simple vista y en un tamaño y tipo de letra uniforme. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.”

7

Por lo que desde esta tribuna hago un llamado a las y los integrantes de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ÚNICO.- EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL MTRO. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN A SU CARGO GARANTICE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, A LAS Y LOS CONSUMIDORES DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TARIFAS OBJETIVAS Y PROPORCIONALES A SU CONSUMO REAL.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

DocuSigned by:

LILIA MARIA SARMIENTO GÓMEZ

1D8B1CCE8F76453...

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ